



Resolución Directoral

R.D. N° 1988 -2018-MTC/28

Lima, 10 JUL. 2018

VISTO, el escrito de registro N° T-150257-2017 del 12 de junio de 2017, presentado por la empresa RADIO F.M. MARAVILLOSA S.A., sobre renovación de la autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Trujillo, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

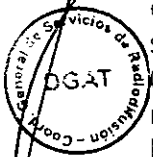
Que, mediante Resolución Ministerial N° 484-95-MTC/15.17 del 24 de noviembre de 1995, se autorizó a la empresa RADIO F.M. MARAVILLOSA S.A. por el plazo de diez años a operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con vigencia hasta el 6 de junio de 1996;

Que, por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, distintas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión, entre ellas, la otorgada a la empresa RADIO F.M. MARAVILLOSA S.A. mediante Resolución Ministerial N° 484-95-MTC/15.17, con vigencia hasta el 6 de junio de 2016;

Que, con Oficio N° 5947-2016-MTC/28 del 10 de noviembre de 2016, se comunicó a la empresa RADIO F.M. MARAVILLOSA S.A.C. que se verificó que la solicitud de renovación ingresada con escrito de registro N° T-171072-2016 del 22 de junio de 2016, no resulta viable ser tramitada al haber sido presentada fuera del plazo establecido por el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión. Asimismo, se puso en conocimiento que sin perjuicio de ello y en aplicación del segundo párrafo del citado artículo, se procederá a verificar si al término de la vigencia de su autorización se encontraba operando y al día en sus pagos, a fin de determinar la configuración de una solicitud tácita de renovación;

Que, con Oficio N° 4273-2017-MTC/28 del 31 de mayo de 2017, se comunicó a la empresa RADIO F.M. MARAVILLOSA S.A.C. que habiéndose verificado que se encuentra en el supuesto previsto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, corresponde requerirle la presentación de los requisitos de la solicitud de renovación previstos en el Procedimiento N° 12 del TUPA de este Ministerio, en concordancia con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y su Reglamento;

Que, con escrito de Visto, la empresa RADIO F.M. MARAVILLOSA S.A.C. solicitó la renovación de su autorización que le fuera renovada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03;



Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento;

Que, si bien la solicitud de renovación no ha sido presentada dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, se tiene que con Oficio N° 4273-2017-MTC/28 del 31 de mayo de 2017, esta Dirección General declaró procedente el pedido de acogimiento a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2017-MTC¹, al haber cumplido con los supuestos señalados por dicha norma, requiriéndole así a la empresa RADIO F.M. MARAVILLOSA S.A.C. presentar su solicitud de renovación, junto con los requisitos señalados en el TUPA del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias. Al respecto, la administrada cumplió con presentar su solicitud y la documentación con escrito de registro T-150257-2017 del 12 de junio de 2017;

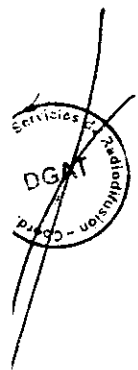
¹ "Disposiciones Complementarias Transitorias (...)

SEGUNDA: Solicitudes de renovación

Otórguese un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente Decreto Supremo, para que los titulares cuyas autorizaciones del servicio de radiodifusión hubieran incurrido en la causal de extinción por el incumplimiento del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, antes de la modificación establecida en el Decreto Supremo N° 008-2016-MTC, debido a la no presentación de la respectiva solicitud de renovación o hayan sido consideradas como no presentadas a la fecha del término de la vigencia de la autorización, al no encontrarse al día en el pago de sus obligaciones económicas; a fin que soliciten su acogimiento a la presente norma, siempre que cumplan con los siguientes supuestos:

- a) El canal o la frecuencia no haya sido adjudicado o asignado a terceros.
 - b) No mantenga deudas con el Ministerio respecto de la autorización que pretende regularizar o que el pago se haga efectivo dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud.
- En el caso que se haya emitido una resolución declarando extinguida la autorización, procederá el acogimiento a la presente norma, siempre que no se haya agotado el plazo para recurrir dicha resolución en sede administrativa o judicial, o que habiéndose impugnado las respectivas resoluciones administrativas o judiciales no hayan quedado firmes o consentidas. En este último supuesto, bastará con la presentación del escrito de desistimiento a la petición o pretensión formulada contra la resolución administrativa o judicial. Este requisito será exigido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

La evaluación que se refiere la presente Disposición está a cargo de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones en un plazo máximo de nueve (09) meses de presentada la solicitud de acogimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los referidos supuestos, el órgano competente del Ministerio requerirá la presentación de los requisitos de la solicitud de renovación previstos en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, iniciándose el procedimiento de renovación".





Resolución Directoral

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora por Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Trujillo;

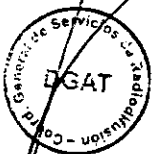
Que, mediante Informe N° **3540** -2018-MTC/28, esta Dirección General concluye que corresponde renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO F.M. MARAVILLOSA S.A.C. con Resolución Ministerial N° 484-95-MTC/15.17 y renovada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificaciones, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO F.M. MARAVILLOSA S.A.C. con Resolución Ministerial N° 484-95-MTC/15.17 y renovada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Trujillo, departamento de La Libertad; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 6 de junio de 2026.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.



ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

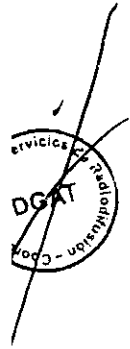
ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7.- La presente resolución será publicada en Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,





Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones